



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LAS REFORMAS AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En fecha 12 de diciembre del 2022, los Regidores Jorge Adrián Ayala Cantú, Tania Elizabeth Partida Hernández y Luis Ixtoc Hinojosa Gándara, presentaron en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMAS AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY** con el objetivo de combatir los actos de discriminación.

**SEGUNDO.** El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DAJ/2223/2023, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de **REFORMAS AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY** con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.

**Dictamen respecto a las Reformas al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey**

## “CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES”



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

**TERCERO.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2023, se autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LAS REFORMAS AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, por un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.** Dicho plazo feneció en fecha 12 de abril del 2023, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado con número 035 de fecha 15 de marzo de 2023.

**QUINTO.** La Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante oficio SIGA/DMR-204/2023 remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento el **DICTAMEN DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en el cual concluye que no existe inconveniente legal alguno para la emisión de dicho Reglamento, según el visto bueno de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, llegando a la conclusión que de acuerdo a la emisión de la regulación la ciudadanía en general resulta beneficiada, se determina que el proyecto no genera costos de cumplimiento para los ciudadanos.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**Dictamen respecto a las Reformas al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey**

## “CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES”



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

**SEGUNDO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

**TERCERO.** Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

*I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;*

*II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;*

*III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;*

*IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;*

*V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.*

*Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad*

**Dictamen respecto a las Reformas al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey**

## “CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES”



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

*municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.*

*VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;*

*VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;*

*VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y*

*IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.*

*Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.*

**CUARTO.** El artículo 16, fracción VII de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, establece que los Municipios para garantizar a toda persona el derecho a la no discriminación implementarán todas las acciones que permitan que las personas que habitan o transitan en el Estado logren la igualdad real de oportunidades y de trato.

**QUINTO.** El artículo 26, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establece que a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde la atribución de dar seguimiento a las acciones de verificación, inspección y vigilancia, en materia de cumplimiento de lo que establezcan las leyes, reglamentos y

**Dictamen respecto a las Reformas al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey**

# “CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES”



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

normatividad aplicable para la Administración Pública Municipal de Monterrey en materia de Espectáculos Públicos.

**SEXTO.** Que el artículo 74, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los Regidores y Síndicos.

**SÉPTIMO.** Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**OCTAVO.** En virtud de lo anterior y a efecto de ilustrar el presente dictamen, se inserta el siguiente cuadro señalando los términos bajo los cuales se plantea la presente reforma:

<b>REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO COMISIÓN</b>
<p>ARTÍCULO 37. Son prohibiciones para dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos a los que se refiere el presente ordenamiento, los siguientes:</p> <p><b>I. a XXI. ...</b></p> <p>XXII. Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación adscritos al Municipio, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o a la Secretaría de Salud del Estado; y</p>	<p><b>ARTÍCULO 37. ...</b></p> <p><b>I. a XXI. ...</b></p> <p>XXII. Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación adscritos al Municipio, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o a la Secretaría de Salud del Estado;</p>

**Dictamen respecto a las Reformas al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey**

**“CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**



Gobierno  
de  
—  
**Monterrey**

<p>XXIII. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos.</p>	<p><b>XXIII. Restringir el acceso a mayores de edad, a los establecimientos con giros de cabaret, centro nocturno, cantinas y cervecerías, así como a las personas en general en restaurantes, por algún motivo de discriminación basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el sexo, el género, identidad sexo genérica, orientación sexual, apariencia física, color de piel, características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales o cualquier otra condición; y,</b></p> <p><b>XXIV. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos.</b></p>
<p>ARTÍCULO 40. Las sanciones aplicables serán las siguientes:</p> <p><b>I. a XLVII. ...</b></p> <p align="center"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>XLVIII. a LVIII. ...</b></p> <p>Las sanciones anteriores serán independientes de las que procedan de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de</p>	<p><b>ARTÍCULO 40. ...</b></p> <p><b>I. a XLVII. ...</b></p> <p><b>XLVII. Bis. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 37, multa de 500 a 1,000 cuotas y clausura temporal del establecimiento;</b></p> <p><b>XLVIII. a LVIII. ...</b></p> <p>...</p>

**Dictamen respecto a las Reformas al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey**



**“CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**



Gobierno  
de  
—  
**Monterrey**

<p>Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	
<p>Al aplicarse las sanciones se tomarán en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando se trate de dos o más infracciones cometidas por la misma persona por un mismo acto o conducta, la autoridad aplicará la sanción que resulte mayor de las que correspondan conforme a este Reglamento.</p>	<p>...</p>
<p>Con excepción de lo establecido en las fracciones L, LI, LII, LIII, LIV, LVII y LVIII del presente artículo, en caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa que corresponda. En caso de incurrir nuevamente en la violación, y tratándose de dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos, se aplicarán las reglas para la clausura temporal o definitiva, de acuerdo con lo establecido en este ordenamiento.</p>	<p>...</p>

<b>REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO COMISIÓN</b>
<p>ARTÍCULO 76. Son prohibiciones:  I. a XXII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 76. ...  I. a XXII. ...  <b>XXIII. Restringir el acceso a los espectáculos y diversiones públicas, y todos aquellos actos</b></p>

**Dictamen respecto a las Reformas al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey**

**“CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**



Gobierno  
de  
—  
**Monterrey**

<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>que se organizan para el público, por algún motivo de discriminación basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el sexo, el género, identidad sexo genérica, orientación sexual, apariencia física, color de piel, características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales o cualquier otra condición.</p>
	<p><b>CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 96.</b> La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I.</b> El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene el denunciante y en su caso la representación legal correspondiente;</li><li><b>II.</b> Los actos, hechos u omisiones denunciados;</li><li><b>III.</b> Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar el establecimiento o lugar que viola el presente reglamento; y</li><li><b>IV.</b> Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.</li></ul> <p>La Dirección de Alcoholes y Espectáculos podrá de oficio investigar y sancionar las conductas establecidas en el presente reglamento.</p> <p>No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las</p>

Dictamen respecto a las Reformas al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey



# “CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES”



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Las denuncias ciudadanas que se presenten por violaciones a este ordenamiento, deberán ser de forma objetiva, respetuosa y referirse a hechos concretos y no supuestos.

**ARTÍCULO 97.** La Dirección de Alcoholes y Espectáculos, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos acusará de recibo al denunciante y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

**ARTÍCULO 98.** Una vez admitida la denuncia, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos llevará a cabo la identificación del denunciante, efectuará las diligencias necesarias con el propósito de

Dictamen respecto a las Reformas al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey

**“CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**



Gobierno  
de  
—  
**Monterrey**

determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

**ARTÍCULO 99.** El denunciante deberá coadyuvar con la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes.

Dicha Dirección deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

**ARTÍCULO 100.** La formulación de la denuncia, así como los acuerdos y resoluciones que se emitan, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 101.** Los expedientes de denuncia ciudadana que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I. Por incompetencia de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos para conocer de la denuncia ciudadana planteada;

II. Cuando no existan contravenciones al presente Reglamento;

III. Por falta de interés del denunciante;

IV. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;

**Dictamen respecto a las Reformas al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey**

# “CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES”



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

	<p>V. Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante procedimiento de mediación entre las partes, o;</p> <p>VI. Por desistimiento del denunciante.</p>
--	--

**NOVENO.** En ese sentido, las reformas a los reglamentos antes señaladas se plantean sean aprobadas conforme al siguiente proyecto de:

## “ACUERDO

**PRIMERO. SE REFORMA** el artículo 37, fracción XXII y XXIII, y **ADICIONA** al artículo 37, una fracción XXIV, y al artículo 40, una fracción XLVII. Bis; todos ellos del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; para quedar como sigue:

### **REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

#### **ARTÍCULO 37. ...**

##### **I. a XXI. ...**

XXII. Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación adscritos al Municipio, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o a la Secretaría de Salud del Estado;

**XXIII. Restringir el acceso a mayores de edad, a los establecimientos con giros de cabaret, centro nocturno, cantinas y cervecerías, así como a las personas en general en restaurantes, por algún motivo de discriminación basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el sexo, el género, identidad sexo genérica, orientación sexual, apariencia física, color de piel,**

**Dictamen respecto a las Reformas al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey**



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales o cualquier otra condición; y,

XXIV. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos.

#### ARTÍCULO 40. ...

##### I. a XLVII. ...

**XLVII. Bis. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 37, multa de 500 a 1,000 cuotas y clausura temporal del establecimiento;**

##### XLVIII. a LVIII. ...

...

...

...

...

**SEGUNDO. SE ADICIONA** al artículo 76, una fracción XXIII, un capítulo décimo cuarto, un artículo 96, 97, 98, 99, 100 y 101, todos ellos del **Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León**, para quedar como sigue:

#### “REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

Dictamen respecto a las Reformas al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey



Gobierno  
de  
—  
**Monterrey**

ARTÍCULO 76. ...

I. a XXII. ...

**XXIII. Restringir el acceso a los espectáculos y diversiones públicas, y todos aquellos actos que se organizan para el público, por algún motivo de discriminación basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el sexo, el género, identidad sexo genérica, orientación sexual, apariencia física, color de piel, características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales o cualquier otra condición.**

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

**ARTÍCULO 96. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:**

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene el denunciante y en su caso la representación legal correspondiente;**
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;**
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar el establecimiento o lugar que viola el presente reglamento; y**
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.**

**La Dirección de Alcoholes y Espectáculos podrá de oficio investigar y sancionar las conductas establecidas en el presente reglamento.**

**No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.**

**Dictamen respecto a las Reformas al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey**



**Las denuncias ciudadanas que se presenten por violaciones a este ordenamiento, deberán ser de forma objetiva, respetuosa y referirse a hechos concretos y no supuestos.**

**ARTÍCULO 97. La Dirección de Alcoholes y Espectáculos, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.**

**En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.**

**Una vez registrada la denuncia, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante.**

**Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos acusará de recibo al denunciante y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.**

**ARTÍCULO 98. Una vez admitida la denuncia, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos llevará a cabo la identificación del denunciante, efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.**

**ARTÍCULO 99. El denunciante deberá coadyuvar con la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes.**

**Dicha Dirección deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.**

**ARTÍCULO 100. La formulación de la denuncia, así como los acuerdos y resoluciones que se emitan, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Dictamen respecto a las Reformas al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey**



# “CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES”



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

**ARTÍCULO 101. Los expedientes de denuncia ciudadana que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:**

- I. Por incompetencia de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos para conocer de la denuncia ciudadana planteada;**
- II. Cuando no existan contravenciones al presente Reglamento;**
- III. Por falta de interés del denunciante;**
- IV. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;**
- V. Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante procedimiento de mediación entre las partes, o;**
- VI. Por desistimiento del denunciante.**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO. SE APRUEBAN las REFORMAS AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, en los términos descritos en el considerando NOVENO.**

**Dictamen respecto a las Reformas al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey**

**“CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**



Gobierno  
de  
—  
**Monterrey**

**SEGUNDO. PUBLÍQUENSE** las reformas señaladas en el acuerdo anterior, en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad de Monterrey: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**TERCERO. PUBLÍQUESE** el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio, mencionado en el Antecedente **QUINTO** del presente dictamen, en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet de la Ciudad: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE MAYO DE 2024  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO  
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA  
COORDINADOR  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA  
ELIZONDO  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA  
CANTÚ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

Dictamen respecto a las Reformas al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey

**“CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**



Gobierno  
de  
—  
**Monterrey**

**Dictamen respecto a las Reformas al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey**

**AYUNTAMIENTO 2021-2024**

Página 17 de 17